

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias en la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1881.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR
EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 7.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ORDENES

Imo. Sr.: Remitida á informe del Real Consejo de Sanidad la instancia de los Directores de varios periódicos médicos, farmacéuticos y veterinarios, pidiendo que se derogue la Real orden de 23 de Mayo de 1862 y se dicte una nueva, concediendo el plazo de tres meses á los Profesores de la Península y seis á los de Ultramar para solicitar las pensiones á que se refieren los artículos 74, 75 y 76 de la Ley de Sanidad, ha emitido en 2 de Marzo el siguiente:

“Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado por unanimidad este Real Consejo el dictamen de su primera Sección que ha continuación de inserta:

La Sección se ha hecho cargo del expediente instruido á instancia de los Directores de varios periódicos médicos, farmacéuticos y veterinarios, en solicitud de que se derogue la Real orden de 23 de Mayo de 1862, que fija el plazo de un mes en la Península y cuatro en Ultramar para incoar el expediente que previene la ley de Sanidad sobre pensiones á los Facultativos inutilizados y á las viudas ó huérfanos de los fallecidos por causa de alguna epidemia.

Los hechos alegados por los exponentes en apoyo de su pretensión por desgracia son ciertos; una dolorosa experiencia ha demostrado que durante las grandes epidemias, cuando los pueblos se ven invadidos de la mortífera enfermedad que diezma sus habi-

tantes, las Autoridades lo mismo que los vecinos de la localidad dedican preferentemente su atención á la cuestión sanitaria, que es por el momento la más grave y la más apremiante. Este periodo anormal que altera siempre la marcha regular de determinados asuntos necesariamente ha de ser un obstáculo para que las personas merecedoras á las pensiones que la Ley de Sanidad concede en sus artículos 74, 75 y 76 formalicen con la urgencia debida el oportuno expediente.

La Real orden de 23 de Mayo, cuya derogación se solicita, marca el término de un mes en la Península y cuatro en Ultramar, para que los interesados acudan con sus gestiones á la Autoridad, reclamando las ventajas que la mencionada Ley les otorga. Este plazo, muy aceptable si se tratara de épocas normales, resulta insuficiente en los periodos de invasiones epidémicas por las causas anteriormente indicadas.

Nada más distante del ánimo del Gobierno al dictar la Real orden de 23 de Mayo de 1862, que dificultar la gestión de los interesados; su exclusivo objeto fué poner un dique á ciertas reclamaciones, que por la antigüedad de los servicios prestados, son difícilísimos de comprobar. Atendiendo, sin embargo, á que el estado de abatimiento y de dolor en que suelen quedar las familias de los Facultativos que se inutilizan ó sucumben víctimas de su deber durante las epidemias, no es el más á propósito para ocuparse de ciertas gestiones administrativas, y á fin de armonizar los justos derechos de los Profesores de ciencias médicas con el interés que tiene el Estado en que los expedientes relativos á pensiones se instruyan dentro de un periodo de tiempo, en el cual sea posible, por estar recientes los servicios alegados, comprobar y aquilatar la importancia de éstos; la Sección entiende, que el Gobierno podría hacer alguna concesión en favor de dichos Profesores y de sus familias, ampliando el plazo para incoar los respectivos expedientes;

Por lo tanto, opina que el Consejo debe consultar al Gobierno de S. M.:

Que no hay inconveniente en modificar la Real orden de 23 Mayo de 1862 en los siguientes términos:

1.º Disponiendo que los Facultativos inutilizados ó las viudas y huérfanos de los fallecidos por causa de epidemias produzcan sus gestiones de pensión dentro de los cuatro meses siguientes á la inutilización ó al fallecimiento de aquéllos en la Península, y de seis meses en Ultramar.

2.º Declarando que los interesados que dejasen espirar los referidos plazos sin acudir con sus gestiones á la Autoridad, perderán todo derecho á ulteriores reclamaciones.

Y S. M. la REINA (q. D. g.) Regente del Reino, conformándose con el anterior informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1886.—González.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Mayo del año último en San Martín de la Vega, por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró la nulidad de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Mayo último el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio de San Martín de la Vega contra el acuerdo de la Comisión provincial de Madrid, que declaró la nulidad de las elecciones municipales verificadas en aquel pueblo en Mayo de 1885.

Resulta que en 27 de Febrero ante-

rior se hizo levantar acta notarial por uno de los electores para acreditar que no existía libro del Censo electoral, ni las listas se habían expuesto al público en la primera quincena del mes de Febrero, como ordena la Ley. Aparece igualmente que con fecha 1.º de Abril y sin más requisito se dieron por ultimadas, y que por edicto se anunció estar puestas de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; que al terminarse la votación el último día de elecciones y hacerse la designación de los Comisionados que habían de asistir al escrutinio general, fueron designados solamente dos en vez de los cuatro que constituyeron la mesa, como previene el párrafo segundo del art. 80 de la Ley; que en dicho último día de elecciones se protestó éstas por Don D. Deogracias Piedra, con motivo de las infracciones de Ley denunciadas en el acta notarial de 27 de Febrero, cuya protesta, reproducida después ante la Junta general de escrutinio, fué desestimada en la sesión celebrada el 1.º de Junio. Contra este acuerdo interpusieron ocho electores recurso de alzada ante la Comisión provincial la cual declaró nulas las citadas elecciones, de cuyo fallo han apelado ante el Gobierno el Ayuntamiento y la Junta general de escrutinio.

No cree la Sección que el hecho de haber sido nombrado Secretario escrutador de la mesa el Concejal D. Manuel Gallur y actuado como uno de los Comisionados de la Junta general de escrutinio sea motivo para deducir, como lo hizo la Comisión provincial, que no hubo acuerdo por no haber debido aquél intervenir, y haber además faltado otro de los Comisionados. La Sección cree que no excluyendo la Ley á los Concejales para desempeñar el cargo de Secretario de las mesas electorales, cuando para ello sean elegidos, no hay razón para hacer tal eliminación, y como fueron tres los Comisionados que intervinieron en el examen de la protesta presentada, no puede decirse que dejara de haber número suficiente para deliberar, ni que

faltara acuerdo, mucho menos si se atiende á que el único Comisionado que dejó de asistir suscribe con los demás la alzada al Gobierno, lo cual supone que su voto estaba conforme con el de los demás Comisionados.

En lo que si hubo falta, y falta grave, que no puede menos que trascender al resultado de la elección, fué en no existir libro del censo electoral, ni haberse formado, publicado y rectificado oportunamente las listas, cuyas operaciones todas dejadas de cumplir afectan necesariamente á la elección. En vez de publicarse las listas en la primera quincena del mes de Febrero, como previene lo Ley, no tuvo este efecto hasta Abril, y entonces se hizo con la advertencia de que estaban terminadas, con lo cual se ha privado á los vecinos de ejercer el derecho que la Ley les concede para interponer sus reclamaciones sobre inclusión ó exclusión de electores. Este hecho perfectamente acreditado en el expediente por medio de acta notarial levantada en Febrero del año último, acusa una infracción legal, tanto más censurable cuanto que de ella no se da otra explicación que la de carecer de Ley Electoral y haberse recibido con retraso el Boletín Oficial.

Viciada, pues, en su origen la elección, y no siendo pertinentes al caso las resoluciones particulares que se invocan, la Sección es de parecer que procede desestimar el recurso y confirmar el fallo de la Comisión provincial que declaró la nulidad de las referidas elecciones.

Y conformándose S. M. la REINA (q. D. g.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1886. — González. — Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

(Continuación.)

A los efectos del art. 92 de la Ley de 28 de Diciembre de 1878, se publican á continuación las listas de los electores que han tomado parte en las elecciones generales de Diputados á Cortes celebradas en esta provincia el día 4 del corriente, así como el resumen de los votos obtenidos por cada candidato.

DISTRITO DE CABRA

Sección 1.ª

CABRA

- 1 D. José Redondo Márquez.
- 2 Leopoldo Vivar Rey.
- 3 José María de la Cruz Calvo.
- 4 Francisco Solano Aguilar Salguero.
- 5 Manuel Rueda Luque.
- 6 Francisco Antonio Pulido Castro.
- 7 Rafael López Magaña.
- 8 Francisco Romo Márquez.
- 9 Juan Alcántara Romero.

- 10 D. Francisco Posadas Zafra Ortiz.
- 11 Víctor Trujillo Jiménez.
- 12 Pedro La Hoz García.
- 13 Antonio Linares Cobos.
- 14 Francisco Moreno Alguacil.
- 15 José Peña Morillo.
- 16 Joaquín Toro Rosa.
- 17 Manuel García Marín.
- 18 Antonio José Moyano Muñoz.
- 19 José Belmonte Torres.
- 20 Antonio Peña Acevedo.
- 21 Francisco de la Rosa Ortiz.
- 22 Juan Espinar Pérez.
- 23 Antonio José Rojas Piedra.
- 24 Juan Herrera Parrado.
- 25 Amador Marmel Quintero.
- 26 Manuel Luque Rosa.
- 27 Hilario Manchado Romero.
- 28 José Urbano y Urbano.
- 29 Miguel Medina Chacón.
- 30 Antonio Luque Rosa.
- 31 Francisco Mesa Zarza.
- 32 Francisco de la Cruz Castro.
- 33 Francisco Guardado Ceballos.
- 34 Segundo Arroyo Torres.
- 35 Francisco Moreno Cabello.
- 36 Gabriel Gil Rosa.
- 37 Miguel Gutiérrez Toro.
- 38 José Valverde Mesa.
- 39 José Navas Gómez.
- 40 Francisco Gallardo Moreno.
- 41 José Gómez Villalva.
- 42 Gregorio Montilla Santiago.
- 43 José Parias Puertas.
- 44 Rafael Morillo León.
- 45 José Hurtado Lopera.
- 46 Rafael Serrano Lora.
- 47 Francisco Serrano Lora.
- 48 Francisco Salvador Arroyo.
- 49 Juan Sánchez Rodríguez.
- 50 Salvador Amo Ordóñez.
- 51 Pedro Osuna Zamorano.
- 52 Francisco León Zamora.
- 53 José Rodríguez Feria.
- 54 Martín Barranco Castro.
- 55 Sancho Pérez Moreno.
- 56 Francisco Gámiz Rojas.
- 57 Antonio Luque Alcaraz.
- 58 José Alvarez Roldán.
- 59 Mariano Barranco Alguacil.
- 60 Juan José Reyes Lama.
- 61 Miguel Cruz Leiva.
- 62 Julián Montes Flores.
- 63 Fausto Montes Flores.
- 64 Juan Antonio Salas Santiago.
- 65 Antonio García Jiménez.
- 66 José Osuna Polo.
- 67 Francisco Romero López.
- 68 Francisco Lora Bemadens.
- 69 Jacinto Valle Alcántara.
- 70 Antonio Chaves Ruiz.
- 71 Antonio Villatoro Jiménez.
- 72 Antonio Muñoz Agudo.
- 73 Miguel Carmona Castro.
- 74 José Claro Payar.
- 75 Francisco Zurita Ruiz.
- 76 Julián Reyes Cruz.
- 77 Prudencio Luna Amo.
- 78 Miguel Cañete Ruiz.
- 79 Julián Jiménez Marín.
- 80 Salvador Jiménez Moreno.
- 81 Francisco Jurado Lama.
- 82 Antonio Peña Amo.
- 83 Bartolomé Lora Bemadens.
- 84 Antonio Rojas Moreno.
- 85 José Arroyo Casas.
- 86 José Garrido Poyato.
- 87 Benito Sabariego Ramírez.
- 88 Miguel Flores Martínez.
- 89 José Orgaz Castro.

- 90 D. José Rueda Martos.
- 91 José Molina López.
- 92 Pedro Güeto Jiménez.
- 93 Antonio Peña Pérez.
- 94 Domingo Blancas Ubada.
- 95 Andrés Arroyo García.
- 96 José Flores Ortiz.
- 97 Andrés Reyes Cecilia.
- 98 José Moreno Cruz.
- 99 Antonio Moreno Casas.
- 100 Andrés Espejo Ruiz.
- 101 Ruperto Casas Ferrado.
- 102 Francisco Arenas Muñoz.
- 103 Angel Valdelvisca Priego.
- 104 Antonio Barranco Castro.
- 105 Francisco Javier Luque Lucena.
- 106 Rafael Espejo Alcántara.
- 107 Francisco Espejo Alcántara.
- 108 Joaquín Verde Nogueras.
- 109 Francisco Jiménez Marín.
- 110 Manuel Alcántara Ramírez.
- 111 José García Reyes.
- 112 Isidoro Mediavilla Cruz.
- 113 Antonio Luque Urbano.
- 114 Joaquín Luque Urbano.
- 115 José Calvo Moñiz.
- 116 Francisco Vargas Vargas.
- 117 Antonio Mellado Pavón.
- 118 Antonio Moral Reyes.
- 119 Francisco Moral Lama.
- 120 Francisco Montes Pedrajas.
- 121 José Pérez Navas.
- 122 José Carrera Moreno.
- 123 José Jiménez Viñas.
- 124 Jacinto Pérez Ceballos.
- 125 Juan Antonio Lucena Córdoba.
- 126 Francisco Alguacil Rubio.
- 127 Salvador Cuevas Vilaplana.
- 128 José Gómez Fernández.
- 129 Andrés Serrano Valentín.
- 130 Tomás Arana.
- 131 Carlos García Chacón.
- 132 Antonio José Castro Serrano.
- 133 Francisco de Paula Valenzuela Pineda.
- 134 José Gómez Tarrida.
- 135 Manuel Manchado Notario.
- 136 Francisco Ceballos Ramírez.
- 137 Marcelino Roldán Guijarro.
- 138 Miguel Agudo Espejo.
- 139 Francisco Luque Cuevas.
- 140 Manuel Cacho Andiano.
- 141 Francisco Ruiz Chacón.
- 142 Antonio Muñoz Lozano.
- 143 Abundio Muriel Domínguez.
- 144 Juan Plaza Canela.
- 145 Francisco Rosa Urbano.
- 146 Manuel Pérez Garrido.
- 147 Manuel Flores Nieto.
- 148 Rafael Caballero Ortega.
- 149 Francisco Roldán Camacho.
- 150 Francisco Pino García.
- 151 Juan José Mariscal López.
- 152 Alejandro del Castillo Maestra.
- 153 José Fernández López.
- 154 Francisco Durán Poyato.
- 155 Antonio Arroyo Casasola.
- 156 Francisco Reyes Valentín.
- 157 Pedro Polo Pérez.
- 158 Juan José Cruz Reyes.
- 159 Antonio Garrido Carrillo.
- 160 José Manchado Navas.
- 161 Gregorio Urbano López.
- 162 Francisco de Paula Moñiz Ruiz.
- 163 Eduardo Portocarrero Valera.
- 164 Juan Antonio Pino García.
- 165 Antonio Jiménez Guijarro.

- 166 D. Antonio Jiménez Priego.
- 167 Juan Moñiz Gallegos.
- 168 José Moral Pocero.
- 169 Tomás Castro Caballero.
- 170 Víctor Carrera Priego.
- 171 José Talero Parias.
- 172 Pedro Corpas Escobar.
- 173 Joaquín López Romero.
- 174 Domingo Granados Pérez.
- 175 Bernardo Pérez Valenzuela.
- 176 Manuel Florez Cruz.
- 177 Isidoro Reyes Cecilia.
- 178 Joaquín García Jiménez.
- 179 José Carrasco Cobos.
- 180 Juan Serrano Valentín.
- 181 Julián López Pérez.
- 182 Antonio Rosa Montemayor.
- 183 Francisco Asís Piedra.
- 184 Antonio Manuel Lama.
- 185 José Lopera Luque.
- 186 Antonio Calvo Guardado.
- 187 Francisco Calvo Belmonte.
- 188 Antonio Luque Chacón.
- 189 Cristóbal Montes Guerrero.
- 190 Pedro Calvo Belmonte.
- 191 Martín Pérez Ceballos.
- 192 Francisco Roldán Bonilla.
- 193 José Sabariego Montemayor.
- 194 Antonio Montes Molina.
- 195 Francisco Montes Molina.
- 196 Juan José Montes Molina.
- 197 Juan Valentín Orgaz.
- 198 Antonio José Domínguez.
- 199 Vicente Almagro Beniat.
- 200 Pedro Montes Guerrero.
- 201 Miguel Castro Serrano.
- 202 Vicente Cecilia Tienda.
- 203 Francisco Montes Berdugo.
- 204 José Arana Romo.
- 205 José María Montes Flores.
- 206 Salvador Moñiz Lozano.
- 207 Miguel Montes y Montes.
- 208 Antonio Ramírez Reina.
- 209 Juan Antonio Ramírez Arenas.
- 210 Francisco Chacón Acebedo.
- 211 Antonio Ramírez Fuentes.
- 212 Rafael Moral Reyes.
- 213 José Moreno Alvarez.
- 214 Joaquín García Valdecasas.
- 215 Francisco Poyato Cantero.
- 216 Francisco Luque Chacón.
- 217 Rafael Pérez Ceballos.
- 218 Lorenzo Olmedo Arroyo.
- 219 Isidoro Toro Pineda.
- 220 Isidoro Toro Ramírez.
- 221 Vicente Roldán Calvo.
- 222 Andrés Galvez Aguilera.
- 223 Antonio Cordon Sánchez.
- 224 Antonio Luna Serrano.
- 225 José Moreno Casas.
- 226 Juan Ruiz Martínez.
- 227 Antonio Ruiz Reyes.
- 228 Antonio Valle Laguna.
- 229 Juan Candido Reyes Montes.
- 230 Antonio Reyes Urbano.
- 231 José Verdado Urbano.
- 232 Francisco Pastor Morillo.
- 233 Juan Moyano Muñoz.
- 234 Jacinto Garrido Gómez.
- 235 Francisco Montes Guerrero.
- 236 Manuel Moreno Payar.
- 237 Francisco Pérez Romo.
- 238 Antonio Fusteguerras Esteva.
- 239 Segundo Pérez Rubio.
- 240 Miguel Cumplido Flores.
- 241 José Maiz Roldán.
- 242 Alejandro Almagro Beniat.
- 243 José Luis Moyano Pobado.
- 244 Francisco Flores Rueda.
- 245 Francisco Romero Moñiz.

246 D. Eulogio Redondo Ruiz.
 247 José Lorenzo Campos.
 248 Alejandro Muñoz Roldán.
 249 José Luis Muñoz Roldán.
 250 José Muñoz Durán.
 251 Francisco Medina Chacón.
 252 Lorenzo Medina Chacón.
 253 Manuel Moreno Durán.
 254 Alvaro Cantero Güeto.
 255 Luis Serrano Orbas.
 256 Antonio Luque Espejo.
 257 Francisco Corpas Escobar.
 258 Antonio Pineda Henares.
 259 José Villalón Garrido.
 260 Antonio Vilaplana Luque.
 261 Antonio López Gutiérrez.
 262 José Bonilla Navas.
 263 Manuel Pobedano Díaz.
 264 Juan Bautista Besierto Cabanes.
 265 Nicolás Ortega de la Blanca.
 266 Ramón Ortiz Navas.
 267 Rafael Chacón Castillo.
 268 José Chacón Jurado.
 269 Antonio Cruz Castro.
 270 Miguel González Barco.
 271 Loreto Reyes Rodríguez.
 272 Rafael Cabanillas Zarza.
 273 Antonio Flores Cruz.
 274 Lorenzo Roldán Bonilla.
 275 Juan Ruiz Amo.
 276 Miguel Pérez Luque.
 277 Francisco José Paris Adel.
 278 Gregorio Moreno Arroyo.
 279 Joaquín Arroyo Vera.
 280 Manuel Pérez Azcanio.
 281 Domingo Pérez Azcanio.
 282 Antonio Vaca Cecilia.
 283 Rafael Pérez Cuevas.
 284 Lorenzo Morillo Rada.
 285 Tomás Luna Ortiz.
 286 Antonio Martínez Ulloa.
 287 Domingo Pérez-Aranda Chacon.
 288 Francisco Pérez-Aranda Chacon.
 289 José Pérez Arroyo.
 290 Francisco Prieto Ramirez.
 291 José Arroyo Cecilia.
 292 Antonio Castro Caballero.
 293 Miguel Daura Garcia.
 294 José Muriel Priego.
 295 Fernando Roldán Jurado.
 296 Francisco Moñiz Alvarez.
 297 Enriquez González Ruiz.
 298 Modesto Sánchez Vida.
 299 José Pastor Pérez.
 300 Vicente Sancho Heredia.
 301 Aurelio Buitrago Jodar.
 302 José Vilaplana Luque.
 303 Antonio Solís Pancorbo.
 304 Francisco Reyes Ramirez.
 305 Francisco Bonilla Torres.
 306 Juan Ulloa Cuenca Romero.
 307 José María Arroyo Garrido.
 308 Francisco Pavón Nieto.
 309 Antonio Lama Gálvez.
 310 Francisco Serrano Barranco.
 311 José López Cordon, Pbro.
 312 Andrés Tejada Muñoz.
 313 Juan Lama Leña.
 314 Rafael Tenllado Pradens.
 315 José Castillo Muñoz.
 316 Francisco Arana Romo.
 317 Antonio Bonilla Rueda.
 318 Antonio Rueda Alcántara.
 319 Juan López Cordon Almagro.
 320 Juan Jurado Moreno.
 321 Antonio Roldán Mora.
 322 Francisco Mollado Alvarez.

323 D. Francisco Rey Mellado.
 324 José Alguacil Barranco.
 325 Domingo Castro Caballero.
 326 Jacinto Corpas Valle.
 327 José Cabezas Rueda.
 328 Agustín Varo Márquez.
 329 Vicente Camacho Chacón.
 330 Antonio Lama y Lama.
 331 José Sierra Puertas.
 332 Francisco Chacón Rada.
 333 Sancho Avila Hinestrosa.
 334 Francisco Barfanco Mellado.
 335 Domingo Baena Ramirez.
 336 Antonio Belmonte Reyes.
 337 José Jiménez Roldán.
 338 Rafael Cecilia Tienda.
 339 Francisco Belmonte Reyes.
 340 Antonio Ocaña Marin.
 341 Rafael Gómez Azcanio.
 342 José Moral Caballos.
 343 José Moñiz Soto.
 344 Juan Antonio Morales Aranda.
 345 Vicente Polo Ocaña.
 346 Ricardo Gómez Luna.
 347 Juan Padilla Muñoz.
 348 Dionisio Fernandez Maiz.
 349 José Alcántara Romero.
 350 Juan José Urbano Padilla.
 351 Mateo Ramirez Roldán.
 352 Antonio Jiménez Jurado.
 353 Luis Manuel de la Cruz.
 354 Antonio Ramirez Ortega.
 355 Juan Tapia Polo.
 356 Francisco Ortega Ortega.
 357 José Jurado Moreno.
 358 Juan Ramirez Ortega.
 359 Andrés Luque Alcaraz.
 360 Vicente Pérez y Pérez.
 361 José Soca Peruchi.
 362 Damián Dabo y Ardid.
 363 Francisco Castro Montemayor.
 364 Juan Leña Ortiz.
 365 José Ortiz Martí.
 366 José Roldán Lama.
 367 José Pérez Moreno.
 368 Juan Cuevas Gallardo.
 369 Antonio Moral Reyes.
 370 Lorenzo Ruiz Castro.
 371 José Pérez Ceballos.
 372 Antonio Morillo León.
 373 Eusebio Priego Urbano.
 374 Isidoro Polo Polo.
 375 Antonio Luna Priego.
 376 Francisco Oteros Ortega.
 377 Antonio Amo Tienda.
 378 Manuel Ortega Ordóñez.
 379 Francisco Muñoz Priego.
 380 Antonio Morales Moreno.
 381 Domingo Alcántara Ramirez.
 382 José Espejo Agudo.
 383 Antonio Osuna Garrido.
 384 Fernando Sequeira Ruiz.
 385 Rafael Luna Roldán.
 386 Antonio Merino Muñoz.
 387 Vicente Polo y Polo.
 388 Antonio Merino Cantero.
 389 José López Mesa.
 390 Antonio Priego y Priego.
 391 José Aquilino Cantero Urbano.
 392 José Roldán Luque.
 393 José Alejandro Luque Jiménez.
 394 Juan Almansa Ordóñez.
 395 José García Pérez.
 396 Antonio Izquierdo García.
 397 Francisco García Serrano.
 398 Antonio García Serrano.
 399 Gregorio García Serrano.
 400 Francisco Poblaciones Uclés.

401 D. Juan Pérez Rueda.
 402 Antonio Martínez Aranda.
 403 Andrés Rodríguez Montes.
 404 Nicolás Alcalá Galiano.
 405 Antonio Pérez Rueda.
 406 Ramón Luque Bujalance.
 407 Francisco Pérez Rueda.
 408 Juan León Polo Polo.
 409 Juan Muñoz Romero.
 410 Castro Moreno Sequeira.
 411 Julián Urbano García.
 412 José Ortega Ortégan.
 413 Manuel María Feria Serrano.
 414 Antonio Roldán Carrillo.
 415 Juan Eulogio Merino Poyato.
 416 Antonio Roldán Pérez.
 417 José Joaquín Roldán Porcuna.
 418 Juan José Roldán Escudero.
 419 Francisco Merino Cuevas.
 420 José Rodríguez Pérez.
 421 Francisco Solano Pérez Zafra.
 422 Pedro Rodríguez Castro.
 423 Rafael Jiménez Casas.
 424 José Luis Priego.
 425 José Luna Bujalance.
 426 Pablo Reyes Ruiz.
 427 Lorenzo Cobos Osuna.
 428 Juan Lama Ramirez.
 429 Pedro Torres Mogollón.
 430 Cristóbal Contreras Gallardo.
 431 Francisco Portocarrero Valera.
 432 Antonio Mora Luque.
 433 Domingo Santiago Medina.
 434 Tomás Guerrero Ruz.
 435 José Serrano Serrano.
 436 Francisco Martos Rubio.
 437 Francisco Nieto Reyes.
 438 Francisco de Paula Alcántara Ulloa.
 439 Atanasio Linares Ulloa.
 440 Joaquín Cejalvo Alcántara.
 441 Francisco Güeto Ulloa.
 442 Joaquín Moreno Carmona.
 443 Rafael Lama Gálvez.
 444 José Manchado Salamanca.
 445 José López Mesa.
 446 Juan González Atané.
 447 Antonio Toscano Lama.
 448 Juan Vargas Uclés.
 449 José Antonio Serrano Ruiz.
 450 Federico Romero Valera.
 451 Francisco Palomeque Espejo.
 452 Antonio Morales Osuna.
 453 Antonio Rosa Ortiz.
 454 Fulgencio María Heredia Cabrera.
 455 Lorenzo Vida Luque.
 456 Bernabé Bonilla Torres.
 457 Antonio Roldán Bonilla.
 458 Manuel Aparicio Sanz.
 459 Rafael Hernández Rueda.
 460 Manuel Lama y Lama.
 461 Joaquín Romero Santos.
 462 Antonio Urbano Laguna.
 463 Ramón López Cordon.
 464 Francisco Moreno Ruiz.
 465 Andrés Peña Roldán.
 466 José Cabello Reig.
 467 Antonio Arroyo López.
 468 Francisco Ruiz Santaella Bladero.
 469 José Roldán Jurado.
 470 Juliá Roldán Jurado.
 471 Antonio Alguacil Bonilla.
 472 Rafael Ruiz Rodriguez.
 473 Vicente Campins Molina.
 474 Policarpo Maiz Roldán.
 475 Antonio Jurado Moral.
 476 Juan de Dios Pastor Zafra.
 477 Francisco Luna Flores.

478 D. Rafael González Río.
 479 José González Río.
 480 Raimundo Pérez Navas.
 481 Rafael González Atané.
 482 Francisco Moreno Blancas.
 483 Rafael Blanco Padilla.
 484 Juan Miguel Solsona Fuentes.
 485 Joaquín Ulloa Alvarez de Sotomayor.
 486 Manuel Muñiz Moreno.
 487 Joaquín Fernández Tejeiro.
 488 Baldomero Montoya Villatoro.

Han tomado parte en la votación 488 electores.

Cabra 4 de Abril de 1886.—El Presidente, Francisco Moreno Blancas.—Interventores: Joaquín F. Tejeiro.—Juan Miguel Solsona.—Baldomero Montoya.—Rafael Blanco Padilla.—Manuel Muñiz.—Joaquín Ulloa.

RESUMEN

HAN OBTENIDO VOTOS PARA DIPUTADOS A CORTES
 Excmo. Sr. D. Juan Ulloa Valera, doscientos noventa y seis. 296
 D. José Sánchez Guerra y Martínez, ciento ochenta y cuatro. 184
 D. Francisco Pi y Margall, para acumulación, tres. 3

Córdoba 7 de Abril de 1886.—El Gobernador, Manuel Benayas Portocarrero.

Doña Mencía.

Núm. 2.755.

El comandante del puesto de la Guardia civil de la línea de Espiel, participa a este Gobierno, que en la madrugada del día 5 del actual, se le han extraviado al vecino de Salvatierra de los Baños (Badajoz), Julian Brinqueta, dos caballerías en el término de Villanueva del Rey, dehesa de Samaniego, con las señas que se expresaran a continuación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para satisfacción del dueño.

Córdoba 7 de Junio de 1886.—El Gobernador, Manuel Benayas Portocarrero.

Señas.—Un burro rucio, sobre seis años.

Otro mas pequeño, herrado, con un lunar en una nalga: los dos con aparejos.

AYUNTAMIENTOS

Cabra.

Núm. 2.754.

D. Francisco Moreno Blancas, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose terminado en borrador el apéndice al amillaramiento general de la riqueza de este distrito municipal, que ha de regir en el año económico de 1886 á 1887, queda éste expuesto al público en esta Secretaría, por espacio de 15 días, á fin de que los contribuyentes en

el mismo comprendidos, puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Cabra 4 de Junio de 1886.—Francisco Moreno Blancas.—Por mandado de su señoría, Baldomero Montoya, Secretario.

Carcabuey.

Núm. 2.753.

D. Sixto Benítez Ramírez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que hallándose formado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública, que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial del próximo ejercicio económico de 1886-87, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría capitular, por término de 15 días, para que los contribuyentes que gusten puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen conducentes.

Lo que se hace público para la general inteligencia, advirtiendo que trascurrido que sea dicho plazo, no se cursará ninguna que se produzca.

Carcabuey 1.º de Junio de 1886.—Sixto Benítez.—Por mandado de dicho señor, Eulogio García.

Doña Mencía.

Núm. 2.743.

D. Juan Güeto Roldán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 4 del actual se acordó sacar á pública subasta los ramos de arbitrios impuestos á la ocupación de la plaza y vía pública y degüello de reses en el matadero público, cuyo acto tendrá lugar el domingo 13 del actual, de doce á dos de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones que se haya de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y bajo los tipos siguientes:

Impuesto á la ocupación de la plaza y vía pública, 1.750 pesetas.

Degüello de reses en el matadero, con inclusión del alquiler ó renta de las habitaciones altas de la casa Carnicería, 250 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, advirtiendo que solo se admitirán posturas que tiendan á mejorar los tipos propuestos.

Doña Mencía 5 de Junio de 1886.—Juan Güeto Roldán.—Fernando López.

Montilla.

Núm. 2.751.

D. Nazario de la Cruz y Luque, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades, Jefes de policía y Guardia civil, para la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del mozo declara-

do prófugo Francisco de los Reyes, hijo de Rafael Expósito y de María, pues así lo tengo mandado en expediente que se sigue en la misma por no haber sido inscrito en alistamientos de años anteriores para reemplazos del Ejército ni comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados del corriente, pues en ello contribuirán al cumplimiento de la Ley.

Dado en Montilla á 31 de Mayo de 1886.—Nazario de la Cruz.—Por mandado de S. S., Luis Vera, Secretario.

Audiencia de Sevilla.

SECRETARÍA

Núm. 2.752.

ANUNCIO

Debiendo proveerse una plaza de Oficial de Sala de esta Audiencia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 545 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial en personas que reúnan las circunstancias exigidas en el 544 de la misma Ley; de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de este Tribunal, se manda publicar el presente en la *Gaceta Oficial de Madrid* y en *Boletines Oficiales* de las provincias del distrito para que los aspirantes á dicho cargo dirijan sus solicitudes al Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto de la Presidencia de esta Audiencia, dentro del término de 15 días, contados desde su inserción en dicha *Gaceta*.

Sevilla 4 de Junio de 1886.—El Secretario de gobierno, L. Francisco Ordóñez.

JUZGADOS

Cazalla.

Núm. 2.747.

REQUISITORIA

D. Juan Rodríguez y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Chamorro Marín, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Cáceres y vecino de Constantina, casado, de 29 años, jornalero, sin instrucción, de estatura alta, delgado, ojos pardos, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, barba poblada y usa bigote; á Antonio Fuentes Reyes, natural y vecino de Gaucín, casado, de 55 años, vendedor ambulante, sin instrucción y de estatura alta, delgado, color moreno, pelo negro, frente espaciosa, ojos pardos, nariz y boca regulares, y á José Martínez Santos, hijo de Francisco y de María, natural y vecino de Constantina, casado, de 39 años, de oficio caminero, sin instrucción, de estatura pequeña, ojos pardos, nariz y boca regulares, y es cojo de la pierna izquierda, á fin de que en el término de 20 días, contados al siguiente del en que la presente aparezca inserta en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á evacuar varias diligencias en la causa que se les sigue por hurto

de caballerías; con apercibimiento de que si no lo hacen se les tratarán de rebeldes.

Se encarga á todas Autoridades civiles y militares, que con todo celo procedan á la busca de dichos individuos; y habidos que sean, los remitan á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dado en Cazalla á 30 de Mayo de 1886.—Juan Rodríguez.—El Escribano, Valeriano Vera.

Sociedad especial Minera Manchega Bética Vizcaina.

Por el presente llamo y emplazo á los herederos de don Joaquín de Burgos y Alcalde, vecino que fué de esta ciudad, y socio accionista de la Sociedad referida, para que se presenten en mi domicilio, Encarnación, ocho duplicado, ó en el de aquella, en Sevilla, calle de Méndez Núñez, número once, y acrediten en forma su cualidad de herederos del indicado señor Burgos y Alcalde; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y requiero por tercera vez á los que sean tales herederos, á fin de que paguen en cualquiera de ambos domicilios lo que les ha correspondido por el reparto pasivo hecho á las acciones de su causante en veintiséis de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco, y en fechas posteriores; pues de no hacerlo, se procederá á lo dispuesto en el capítulo primero, artículo noveno del Reglamento de la Sociedad susodicha, sin otro aviso.

Córdoba siete de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Por poder de la Sociedad, Felipe Cardiel.

ANUNCIOS

Núm. 2.740.

Por disposición de la testamentaria del Excmo. Sr. Duque que fué de Berwick y de Alba, D. Jacobo Stuart y Ventimiglia, etc., se sajan á subasta pública y extrajudicial las fincas que á continuación se expresan, en la provincia de Córdoba, de la propiedad del Excelentísimo señor Duque (q. s. g. h.).

- Primera.—Las hazuelas, sitas en el término de la villa de Morente, de cabida de sesenta y nueve fanegas nueve celemines de tierra ó lo que contengan lindes adentro, valuadas en treinta y un mil trescientas ochenta y siete pesetas. 31.387,00
- Segunda.—Un grupo de nueve uvadas, llamadas Olivillos, Prego, Visillo, Cuenca, Atalaya, Media Cuenca, Pedro Jiménez, Aventurada y Media Portuguesa, sitas en el referido término de Moren-

	Pts.	Cts.
te, que tienen de cabida trescientas veintiocho fanegas, once celemines de tierra, ó lo que contengan dentro de las lindes; valuadas en veintiséis mil setecientos noventa y seis pesetas.	26.796,00	
Tercera.—Una haza, llamada de los Tres Molinos, sita en el término de El Carpio; su cabida cuatro celemines; valuada en quinientas pesetas.	500,00	
Cuarta.—Una casa, calle del Río, número veintitrés, en la villa del Carpio; valuada en mil pesetas.	1.000,00	
Quinta.—Una casa solar, calle de la Iglesia, número 32, en Villaharta; valuada en trescientas setenta y cinco pesetas.	375,00	
Sexta.—Una casa, en Córdoba, calle de San Fernando, número treinta y uno antiguo, ochenta y tres moderno; valuada en dos mil pesetas.	2.000,00	
Séptima.—Otra casa, en ídem, Cuesta de Pero Mato, número catorce antiguo, dos moderno; valuada en mil quinientas pesetas.	1.500,00	
Octava.—Otra ídem, en ídem, plazuela de Jerónimo Páez, número doce; valuada en mil doscientas cincuenta pesetas.	1.250,00	
		64.808,00

La subastas tendrán lugar simultáneamente en la Administración de El Carpio, y en Madrid en las oficinas del palacio de Liria, el doce del corriente mes, á las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en dicha Administración y en las referidas oficinas.

El Carpio 1.º de Junio de 1886.—Tomás Mateos.

INTERESANTE

En la Administración de este Boletín (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la *Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército*, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones. Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto. Su precio: 2,25 pesetas.

CORDOBA
IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)
á cargo de N. Heredia.